

Cooperativa de Viviendas «Los Alcázares», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Previsión y Ahorro Laboral», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Ciudad Covadonga», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Gaztearenak», de Pamplona (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Crevillente (Alicante).
 Cooperativa de Viviendas «Huivel», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Lozares», de Trespardene (Burgos).
 Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Alava, de Vitoria (Alava).
 Cooperativa de Viviendas «Grupo Covadonga», de Gijón (Asturias).

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV II.
 Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, que rechaza en parte recurso de alzada promovido contra la de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 19 de junio de 1964, que también en parte confirmó la anterior de 15 de enero del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre trabajos tóxicos y peligrosos en la Empresa referida, absolviendo a la Administración; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, como ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Revilla Carpio y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Revilla Carpio y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Manuel Revilla Carpio, don Alejandro Picon García, don Lorenzo Alvarez García, don Feliciano Sánchez Revilla y don Vicente Rodríguez Morales contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de octubre de 1965, que confirmó al rechazar el recurso de alzada interpuesto la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de 9 de septiembre anterior, en los distintos extremos que comprende; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos gubernativos al ser conformes a Derecho, así como los actos administrativos que respectivamente comprenden, absolviendo a la Administración pública de los pedimentos incluidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 261/1968, de 1 de febrero, por el que se adjudica en concurso a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), el área correspondiente al extinguido permiso «Monesma», expediente número G-V-4.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2480, segunda columna, línea 59, donde dice: «y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte segundos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados cero ocho minutos E.», debe decir: «y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados ocho minutos E.»

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Avila 600-1», del término municipal de Candeleda, en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Avila, denominada «Avila 600-1», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita, y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas

En virtud de lo expuesto.
 Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Avila 600-1», de 42 hectáreas o pertenencias, en el paraje denominado «Carretero», del término municipal de Candeleda, de la provincia de Avila.

Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y ladrillo, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», en la finca denominada «La Lagunilla», propiedad de don Félix Sánchez, junto al camino de acceso a la casa de dicha finca y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes: Al centro de la chimenea más alta del palacio de Rosarito, Sur, 43 grados 56 minutos Oeste.

Al centro de la veleta de la torre de la iglesia de Candeleda, Este, 11 grados 10 minutos Norte.

Al kilómetro 5 de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda, Oeste, 6 grados 62 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, 20 grados Este y a 200 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este, 20 grados Sur y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur, 20 grados Oeste y a 700 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, 20 grados Norte y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Norte, 20 grados Este y a 700 metros, se colocará la quinta estaca.